

Expediente: **1202/24**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ORELLANA MENA SANTIAGO AGUSTIN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO COBROS Y APREMIOS 1 C.J. CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **27/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ORELLANA MENA, Santiago Agustin-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

ACTUACIONES N°: 1202/24



H106032330461

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ORELLANA MENA SANTIAGO AGUSTIN s/ SUMARIO. EXPTE N° 1202/24

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**REGISTRADO**

SENTENCIA N° AÑO:

**2692024**

Concepción, 26 de junio de 2024

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el presente juicio ejecutivo

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta la apoderada de la Actora, CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dra. Gonzalez Gonzalez María Laura, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de ORELLANA MENA SANTIAGO AGUSTIN, D.N.I. N° 41.238.526, con domicilio en calle Federico Helguera N° 1971, San Miguel de Tucumán, por el cobro de la suma de PESOS: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 22/100 (\$225.605,22), con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión por haber el ahora accionado solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió al demandado los resúmenes de cuenta de los cuales surge la deuda, por la suma de \$225.605,22 no fueron abonados a su vencimiento y abarcan los periodos que van desde Marzo 2023 a Noviembre 2023.

Que intimado de pago y citado a audiencia a realizarse el día de la fecha, el ejecutado no se apersona a estar a derecho a pesar de estar debidamente notificado, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado vencido. (Art. 61 CPCC).

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de \$225.605,22 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dra. Gonzalez Gonzalez María Laura, como apoderada del actor, en doble carácter y como ganadora, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 112.802,61. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de ORELLANA MENA SANTIAGO AGUSTIN por la suma de PESOS: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 22/100 (\$225.605,22) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.

**SEGUNDO:** Procédase por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal. Costas al ejecutado vencido art. 61 C.P.C.C.

**TERCERO: REGULAR** honorarios a la letrada GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$350.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

**HAGASE SABER**

*María Teresa Torres de Molina*

*Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Nom*

Actuación firmada en fecha 26/06/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.